

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso radicado con el **No. 11001-31-05-014-2012-372-00**, con la liquidación de costas ordenada en auto anterior (fl. 563), en los términos del artículo 365 del C.G.P. Igualmente, una vez consultada la plataforma de depósitos judiciales, se observa que a favor de la demandante existen los títulos 400100008608224, 400100008608225, 400100008608295 y 40010000860297 respecto de los cuales, el apoderado de la parte demandante solicita su entrega.

AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE PORVENIR S.A.:

- COSTAS PRIMERA INSTANCIA.....\$ 5.000.000.00
- COSTAS SEGUNDA INSTANCIA.....\$ 300.000.00

AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE BBVA SEGUROS DE VIDA:

- COSTAS PRIMERA INSTANCIA.....\$ 0.00
- COSTAS SEGUNDA INSTANCIA.....\$300.000.00

AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE HEREDEROS DEL EMPLEADOR CARLOS MUÑOZ MUÑOZ (Q.E.P.D.):

- COSTAS PRIMERA INSTANCIA.....\$ 0.00
- COSTAS SEGUNDA INSTANCIA.....\$300.000.00

LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$-0-

TOTAL.....\$ 5'900.000.00

Son: CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho, por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

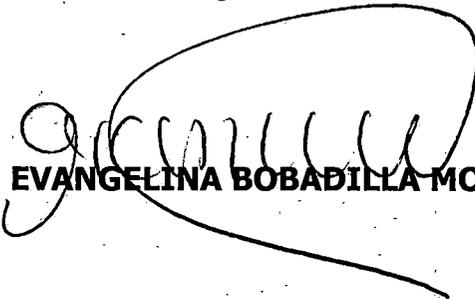
De otro lado, se observa que, la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., constituyó títulos judiciales N° 400100008608224, 400100008608225, 400100008608295 y 400100008608297, con los que señala a la demandante haber dado cumplimiento a la sentencia emitida al interior de este juicio -fl 558-, se dispone su ENTREGA a la demandante CLAUDIA ANDREA GUTIÉRREZ NIÑO quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 52.514.463.

En consecuencia, procédase a **AUTORIZAR** virtualmente a través de la respectiva plataforma digital al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES el pago de los citados títulos judiciales, mediante consignación a la cuenta bancaria que informe para el efecto la parte actora. Déjense las respectivas constancias.

Cumplido lo señalado en precedencia, remítanse las diligencias al **ARCHIVO** efectuando las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NÚMERO 203 FIJADO HOY 29 MAR 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 24 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2015-00676-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de las accionadas en partes iguales\$**6.000.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$**0-**

TOTAL.....\$**6.000.000**

Son: SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

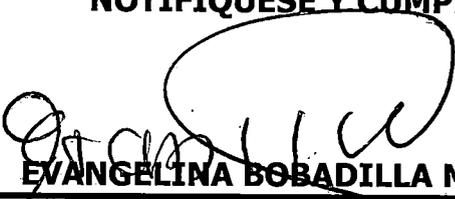
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 28 FIJADO HOY 20 MAR 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 24 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2016-00425-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo del demandante, esto es, JOSÉ ARLEY PANCHÁ BOHÓRQUEZ.....**\$1.200.000**

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA) a cargo del demandante, esto es, JOSÉ ARLEY PANCHÁ BOHÓRQUEZ.....**\$300.000**

AGENCIAS EN DERECHO (RECURSO EXTRAORDINARIO CASACIÓN) a cargo del recurrente, esto es, JOSÉ ARLEY PANCHÁ BOHÓRQUEZ.....**\$4.700.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$ 6.200.000**

Son: SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

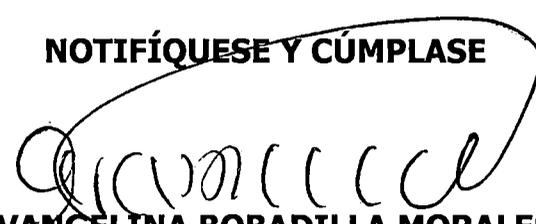
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 28 FIJADO HOY 29 MAR. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 24 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2017-00735-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

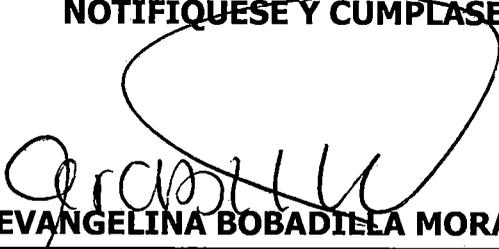
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$2.200.000= como agencias en derecho a cargo de la demandada, esto es, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 28 FIJADO HOY 29 MAR. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 24 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2018-00229-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo del extremo Actor.....**\$500.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$500.000**

Son: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

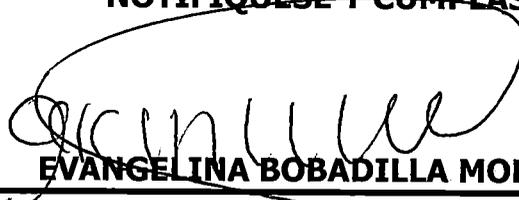
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 23 FIJADO HOY 29 MAR. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 24 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2018-00252-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

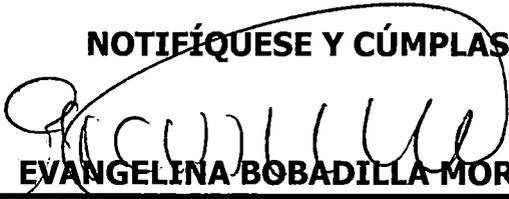
En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 2'500.000= como agencias en derecho a cargo de la demandada, esto es, EXXÓN MÓBIL DE COLOMBIA S.A.; HOY PRIMAX COLOMBIA S.A.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral fijó costas por la suma de Novecientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis pesos M/l. (\$908.526) a cargo de la recurrente.

Téngase en cuenta que la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral en recurso extraordinario, fijó costas el por la suma de Nueve Millones Cuatrocientos Mil pesos M/l. (\$9.400.000) a cargo de la parte recurrente, esto es, EXXÓN MÓBIL DE COLOMBIA S.A., HOY PRIMAX COLOMBIA S.A. y a favor de las opositoras demandante y Protección S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 28 FIJADO HOY 29 MAR. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 24 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00094-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.....**\$900.000**

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA) a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.....**\$1.000.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$1.900.000**

Son: UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023):

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 20 FIJADO HOY 29 MAR. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 16 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00220-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

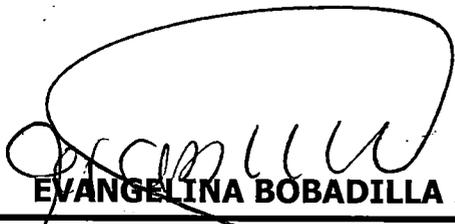
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 1.200.000 como agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas, esto es, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 28 FIJADO HOY 29 MAR. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 21 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00579-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de la demandada, esto es, LUZ ESPERANZA AYA RODRIGUEZ.....\$ **5.800.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$ **0-**

TOTAL.....\$ **5.800.000**

Son: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

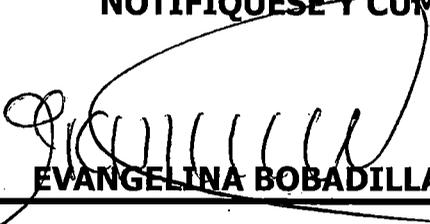
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho; se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto y previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de ejecución que eleva la parte demandante visible a folios 62 a 67 del cuaderno principal, remítase el proceso a la oficina judicial de reparto para que sea compensado como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO  FIJADO HOY 29 MAR. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 07 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00622-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de la demandada, esto es, EMERGENCY SERVICES ASSISTENCE ESA. S.A.S.....**\$2.000.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$ 2.000.000**

Son: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

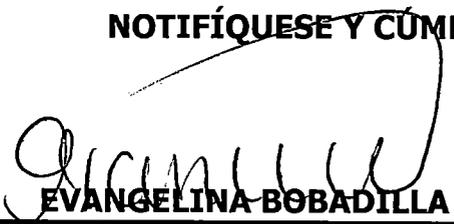
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 20 FIJADO HOY 29 MAR. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 07 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00649-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de la demandada, esto es, APOL S.A.S.....**\$4.000.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$4.000.000**

Son: CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE.

x 
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

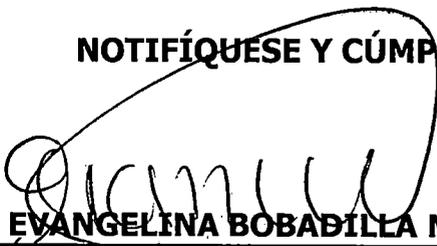
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 28 FIJADO HOY 29 MAR. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 16 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00021-00**, informando que regresó del H: Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

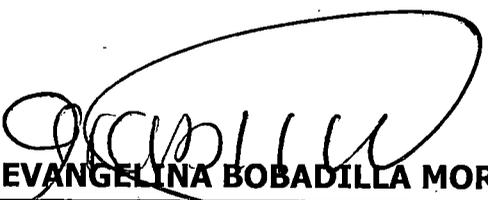
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 1'200.000= como agencias en derecho a cargo de la demandada, esto es, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 28 FIJADO HOY 29 MAR. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 24 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00028-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de la demandada, esto es, CONSTRUICOPOR LTDA.....**\$3.000.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$3.000.000**

Son: TRES MILLONES DE PESOS M/CTE.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

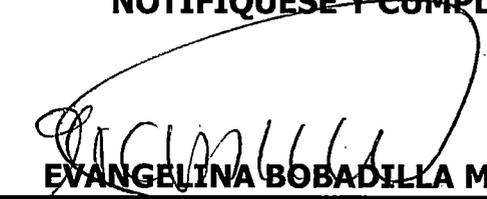
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NÚMERO 28 FIJADO HOY 29 MAR. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 24 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00039-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

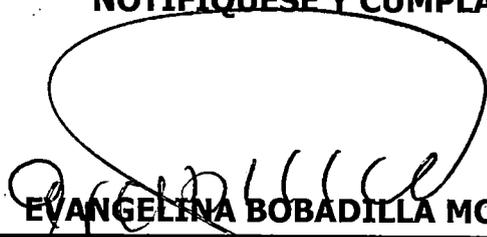
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 450.000 = como agencias en derecho a cargo de cada una las demandadas, esto es, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 28 FIJADO HOY 29 MAR. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 24 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00067-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de cada una de las demandadas, esto es:

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.....**\$450.000**

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.....**\$450.000**

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA) a cargo de la demandada, esto es, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.....**\$600.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$1.500.000**

Son: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

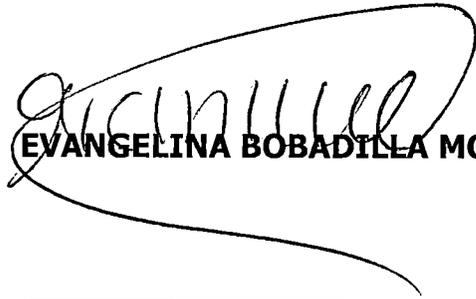
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 20 FIJADO HOY 20 MAR 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 24 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2021-00013-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

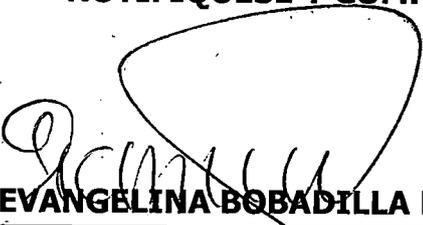
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 450.000 como agencias en derecho a cargo de la demandada, esto es, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 28 FIJADO HOY 29 MAR. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 24 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2021-00022-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de cada una de las demandadas, esto es:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.....	\$450.000
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.....	\$450.000
LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....	\$-0-
TOTAL.....	\$900.000

Son: NOVECIENTOS MIL MIL PESOS M/CTE.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

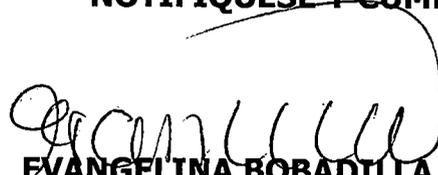
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 28 FJADO HOY 29 MAR. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 24 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2021-00189-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de la demandada, esto es, JEANNETTE VIVAS DE RAMÍREZ**\$350.000**

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA) a cargo de la demandada, esto es, JEANNETTE VIVAS DE RAMÍREZ**\$100.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$ 450.000**

Son: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

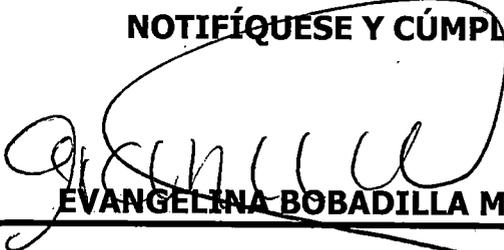
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 28 FIJADO HOY 29 MAR. 2023 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00166-00**, informando que, obran diligencias de notificación y contestación de la demanda en tiempo. **Aclaración:** si bien en el sistema se registró el ingreso del expediente al Despacho, el mismo no fue direccionado digitalmente para resolverlo. Sírvase proveer.

x 
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial precedente y revisado el escrito de contestación del libelo introductor, se tiene al abogado **ALEJANDRO ARIAS OSPINA**, quien se identifica con la C.C. No. 79.658.510 y T.P. 101.544 como apoderado especial de la parte demandada. En aplicación de los artículos 76 y 301 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el pronunciamiento que se hace respecto a la demanda, se tiene a las sociedades **MEJIA VILLEGAS CONSTRUCTORES S.A. y VILTEC SAS** en calidad de integrantes del CONSORCIO REDES ZONA 4 MV, **NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE.**

De igual manera, como el documento de respuesta reúne las exigencias del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En consecuencia, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **DOS (2) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS DOCE Y TREINTA DEL DÍA (12:30)**, para realizar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

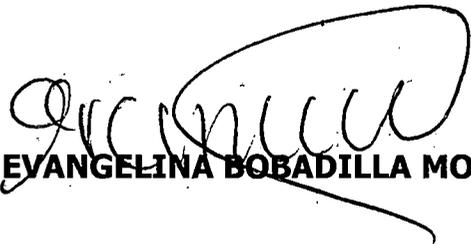
Se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial, para el efecto; para

facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

as

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO R FIJADO HOY 7 9 MAR. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 16 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2022-00395-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.

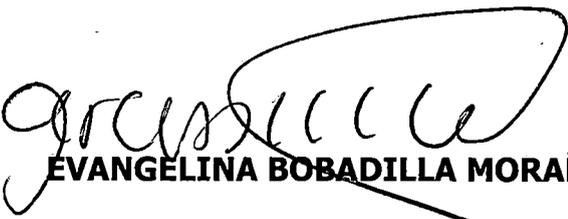

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Là Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

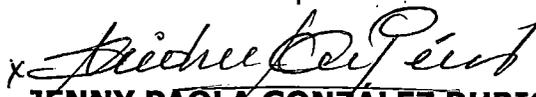
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 28 FIJADO HOY 29 MAR. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

FR

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2022-00447-00**, recibida por reparto vía correo electrónico documento en tres (3) archivos formato pdf con noventa y nueve (99) folios digitales informando que NO se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

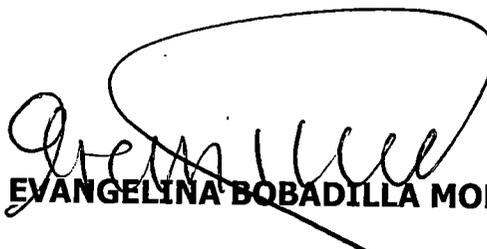
Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la demanda no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y SS del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan:

1. No se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico dispuesto por las demandadas para recibir notificaciones, o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico para tal fin, conforme lo preceptúa el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. En tal sentido, deberá aportar la prueba de la remisión simultánea de la demanda a las encartadas, de manera que se pueda constatar el contenido de los archivos adjuntos, es decir, que se pueda acceder a ellos, y visualizar el destinatario, así como la constancia de envío de la subsanación, de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° ibídem.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

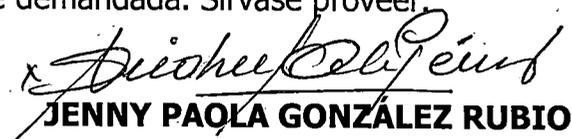
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 28 FIJADO HOY 29 MAR. 2023 A LAS 8:00
A.M.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2022-00451-00**, recibida por reparto vía correo electrónico documento en tres (3) archivos formato pdf con cincuenta y cuatro (54) folios digitales informando que NO se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

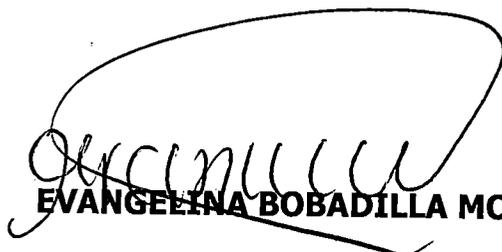
Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la demanda no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y SS del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan:

1. No se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico dispuesto por las demandadas para recibir notificaciones, o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico para tal fin, conforme lo preceptúa el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. En tal sentido, deberá aportar la prueba de la remisión simultánea de la demanda a las encartadas, de manera que se pueda constatar el contenido de los archivos adjuntos, es decir, que se pueda acceder a ellos, y visualizar el destinatario, así como la constancia de envío de la subsanación, de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° ibídem.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 28 FIJADO HOY 29 MAR. 2023 A LAS 8:00
A.M.

**DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO**

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2022-00455-00**, recibida por reparto vía correo electrónico documento en tres (3) archivos formato pdf con noventa y tres (93) folios digitales informando que NO se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la demanda no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y SS del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan:

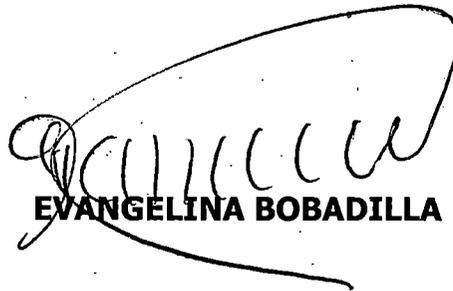
1. **Aclarar** las pretensiones primera y segunda declarativas, pues la **ineficacia** y la **nulidad**, son dos figuras jurídicas distintas y excluyentes, por ende, habrá de precisarse cuál de los dos pedimentos debe resolverse como principal y adecuar la solicitud subsidiaria. Efecto que ha de reflejarse en las demás peticiones declarativas.
2. Aporte las documentales que relaciona en el numeral 4 del acápite de pruebas, en debida forma acorde a lo previsto en el numeral 3 del artículo 26 del CPTSS; pues si bien el profesional del derecho afirma agotó la reclamación administrativa ante COLPENSIONES, lo cierto es que no obra prueba en los anexos de la demanda del envío de la radicación del escrito que elevó en tal sentido el 08 de julio de 2022 tal y como lo anuncia en el hecho 21 del libelo gestor.
3. En el acápite de notificaciones, se constata que la dirección del demandante es la misma que la de su mandatario, por lo que deberá indicar su domicilio, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 3 ídem.
4. De conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados; sin embargo, pese a que los enlistó en el acápite de anexos, aquellos no fueron aportados. Motivo por el cual el apoderado del extremo activo deberá allegar la constancia del envío de la subsanación conforme lo preceptúa

el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

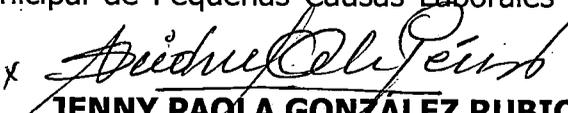
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 20 **FIJADO HOY** 29 MAR. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2022-00458-00**, recibida por reparto vía correo electrónico documento en una (1) carpeta archivos formato pdf procedente del Juzgado 4º Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. Sírvase proveer.

x 
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el Juzgado 4º Municipal de Pequeñas causas Laborales de Bogotá, declaró su falta de competencia para conocer de la presente acción, como quiera que las pretensiones versan sobre el reconocimiento de pensión de invalidez, la cual tiene efectos vitalicios mientras subsista el estado de pérdida de capacidad laboral superior al 50% por lo que dispuso su remisión ante los Juzgados Laborales del Circuito de ésta ciudad, el cual correspondió por reparto a ésta Sede Judicial. Así las cosas, se AVOCA su conocimiento.

En éste orden de ideas, advierte el Despacho que el escrito de demanda no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. así como el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, por las razones que a continuación se señalan:

1. De conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al extremo demandado; y pese a que allegó como constancia de remisión del libelo introductor a Colpensiones imagen visible a folio 82¹, aquella carece de acuse de recibido, misma que tampoco permite verificar al Juzgado el contenido del archivo que se adjuntó para traslado. Corríjase.

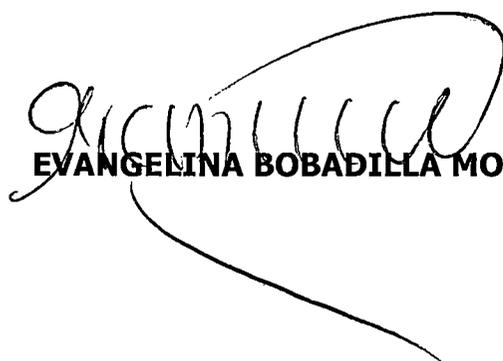
Acorde a lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte

¹ Archivo 01.PoderDemandaAnexos

demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene. Así mismo, el gestor judicial de la parte activa deberá allegar la constancia del envío del escrito de subsanación de la demanda a la dirección que tenga dispuesta el extremo pasivo, ya sea por medio electrónico conforme lo preceptúa el inciso 4º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

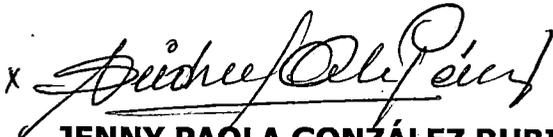
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 28 **FIJADO HOY** 7 9 MAR. 2023 A LAS 8:00
A.M.
DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2022-00465-00**, recibida por reparto vía correo electrónico documento en tres (3) archivos formato pdf con trescientos sesenta y tres (363) folios digitales informando que NO se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.

x 
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la demanda no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y SS del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan:

1. El profesional del derecho carece de poder para promover la presente acción ordinaria, pues si bien en el libelo gestor relacionó este documento en el acápite de anexos, lo cierto es que dicho documento no fue aportado y con la demanda solo se aportó una certificación de vigencia de la tarjeta profesional expedida por la Unidad de Registro Nacional de Abogados.
2. Los hechos 14 y 21 se repiten, adecúe conforme lo dispone el numeral 7º ibídem.
3. Las documentales relacionadas en los numerales 27 y 28 del acápite de pruebas, son completamente ilegibles, razón por la cual deberán aportarse nuevamente si pretende hacerlas valer como prueba.
4. La dirección física de notificaciones de la demandante no menciona a que ciudad corresponde. Precise.
5. En el acápite medios de prueba no fueron relacionadas, sin embargo, se allegaron las documentales de fecha 27 de agosto de 2018, identificadas como "Formato No. 1 Certificado Información Laboral", "Formato No. 2 Certificación Salario Base" y "Formato No. 3 Certificación Salarios Mes a Mes" que en total suman (15) folios digitales, los que el Juzgado no pudo descifrar su contenido dado que la digitalización de los mismos es de muy baja calidad haciéndolos ilegibles, por lo que se hace necesario los aporte nuevamente.

6. Finalmente, no se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tenga dispuesto la convocada a juicio para recibir notificaciones. Motivo por el cual el apoderado del extremo activo deberá allegar la constancia del envío junto con el de la subsanación conforme lo preceptúa el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Acorde con lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

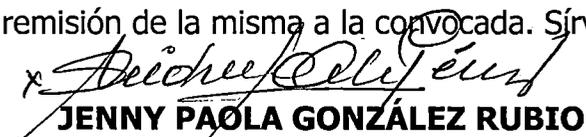
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO <u>ZB</u> FIJADO HOY <u>29 MAR. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO</p>
--

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 09 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00480-00**, informando que correspondió por reparto, demanda ordinaria laboral, con anexos, sin constancia de remisión de la misma a la convocada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo:

1. Respecto de la demandada **TECHINT INTERNATIONAL CONSTRUCTION CORP TENCO**, es preciso indicar que el artículo 58 del C.G.P. prevé que la representación de las sociedades extranjeras con negocios permanentes en Colombia se registrará por las normas del Código de Comercio, remisión que forzosamente encamina al artículo 469 del C.Co., el cual define dichas sociedades como aquellas constituidas conforme a la ley de otro país y con domicilio principal en el exterior, determinando además, que su ánimo de emprender negocios permanentes en Colombia se verifica mediante el establecimiento de una sucursal con domicilio en el territorio nacional y con la designación de un mandatario general que las represente en todos los negocios que se proponga desarrollar en el país.

Por ende, resulta imperioso anotar que además de no señalarse en el poder como tampoco en el escrito de demanda que, **TECHINT INTERNATIONAL CONSTRUCTION CORP TENCO**, tiene la calidad de – Sucursal-, la misma constituye un establecimiento de comercio que funge en Colombia como una prolongación de la sociedad extranjera domiciliada en Panamá denominada **TECHINT ENGINEERING COMPANY INC.**, tal y como se verifica en el *certificado de sucursal se sociedad extranjera*

allegado con el escrito introductor, sin que por ello dicha sucursal adquiriera personalidad jurídica independiente ni adopte la calidad de una sociedad comercial, por manera que no cuenta con capacidad para ser parte dentro de un proceso en los términos de los artículos 53 y 58 del CGP.

2. Frente a lo anterior, se advierte que el poder arrimado, no se allegó con los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con la presentación personal del poderdante ante el Notario. En gracia de discusión, si se otorgó a través de mensaje de datos de conformidad con lo preceptuado en el Art. 5° de la Ley 2213 de 2022, no se observa la constancia del medio electrónico por el cual fue conferido.
3. No se aporta el documento relacionado en el ítem 1 del acápite de pruebas documentales, consistente en *contrato individual de trabajo*.
4. El hecho denominado como primero, contiene varias situaciones fácticas, por lo que le corresponderá dividirlo y designar un numeral para cada hecho.
5. Lo relatado en el hecho segundo se torna confuso, puesto que, se indica que el actor ingresó a laborar en febrero de 2019 como docente, sin embargo, en hecho anterior se señala que el mismo inició sus labores el 12 de marzo de 2019 en el cargo de *TUBERÍA 1 A*. Aclare.
6. El hecho cuarto, no es una situación fáctica, es un fundamento o apreciación subjetiva del apoderado, por lo que deberá ser retirado e indicado en el acápite que corresponda.
7. La pretensión segunda de condena, contiene varias exigencias de acreencias. Deberá individualizar las mismas en un ítem diferente, señalando conceptos y periodos de cada una de ellas.
8. No obra prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tengan dispuestos los demandados para recibir notificaciones, o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en

caso de no conocer medio electrónico para tal fin, conforme lo preceptúa el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 28 FIJADO HOY 29 MAR 2023 A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO**

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 9 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00481-00**, informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral, con anexos sin constancia de entrega de la misma a la demandada. Sírvase proveer.

x 
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

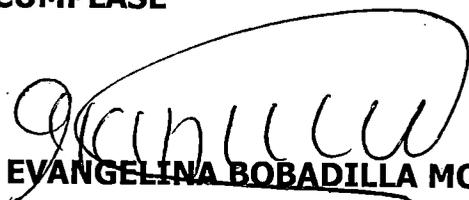
Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se INADMITE para que, en el término de cinco (5) días sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo:

1. Adviértase que, el poder especial conferido y las pruebas documentales descritas en los numerales 1, 4, 5 y 6 del acápite respectivo, fueron adosadas de manera ilegible, por lo tanto, se torna imperativo que la interesada las remita de manera que pueden comprenderse.
2. Adecuar los fundamentos de derecho, en tanto que, en la descripción jurisprudencial y legal allí incluida, no precisa las razones por las cuales ha de aplicarse al caso en concreto.
3. De conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados; empero, la pretensora no aportó la remisión a COLPENSIONES, ni la constancia de recibo.

La subsanación, deberá remitirse a la demandada, aportando el acuse de recibo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 18 FIJADO HOY 20 MAR 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 9 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00485-00**, informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral, con anexos sin constancia de entrega de la misma a las demandadas. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se INADMITE para que, en el término de cinco (5) días sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo:

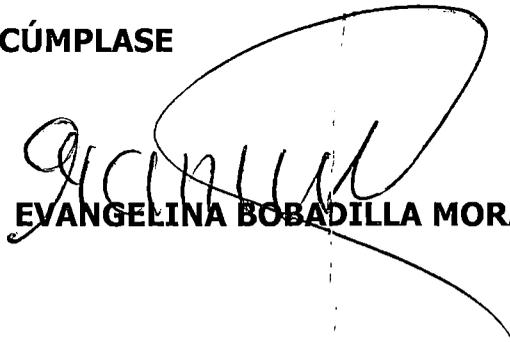
1. Adviértase que, el poder especial conferido no describe con claridad y precisión el objeto del mismo, pues simplemente se anuncia que ha de tramitarse un proceso ordinario laboral, sin indicar su objeto, ni aspiraciones. **Adecúese.**
2. De conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados; empero, únicamente se allegó constancia de remisión del libelo introductor a la Corporación Club los Lagartos, sin acuse de recibo y respecto a la Fundación Los Lagartos, no se demostró el envío, ni el recibido. **Corrígase.**
3. La pretensión décima sexta, hace alusión al pago de la pensión sanción y a renglón seguido (17), se deprecia la erogación de las cotizaciones pensionales por el mismo interregno, pedimentos excluyentes, por lo tanto, deberán adecuarse como principal y/o subsidiario.

4. En las pretensiones vigésimo primera y vigésimo segunda, se aspira a que el "**fondo de pensiones**" haga el cobro de los aportes; empero, sin que el mismo sea parte en el litigio. Adecúe.

La subsanación, deberá remitirse a la demandada, aportando el acuse de recibo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO <u>20</u> FIJADO HOY <u>29 MAR. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO</p>
--

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 9 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00490-00**, informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral, con anexos y constancia de remisión de la misma a la demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se INADMITE para que, en el término de cinco (5) días sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo:

1. **Aclarar** la pretensión primera, pues la *ineficacia* y la *nullidad*, son dos figuras jurídicas distintas y excluyentes, por ende, habrá de precisarse cuál de los dos pedimentos debe resolverse como principal y adecuar la solicitud subsidiaria. Efecto que ha de reflejarse en las demás peticiones declarativas.
2. El poder especial se encuentra otorgado sin las exigencias del inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, sin la presentación personal ante notario; tampoco se observa constancia del medio digital utilizado para su otorgamiento (Ley 2213 de 2022).
3. En el acápite de notificaciones, se constata que la dirección del demandante es la misma que la de su mandatario, por lo tanto, deberá indicar su domicilio, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 3º del canon 25 del C.P.T.S.S.
4. De conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados; sin embargo,

pese a que los enlistó en el acápite de anexos, aquellos no fueron aportados. Motivo por el cual el apoderado del extremo activo deberá allegar la constancia de remisión y el acuse de recibo de esa comunicación (C 420-2020).

Del escrito de subsanación, deberá remitirse copia simultánea a las demandadas.

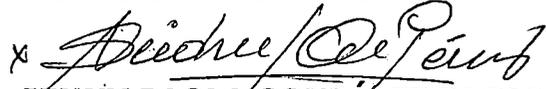
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO <u>26</u> FIJADO HOY <u>23 MAR 2023</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO</p>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 9 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00491-00**, informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral, con anexos y sin constancia de remisión de la misma a la demandada. Sírvase proveer.

x 
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se INADMITE para que, en el término de cinco (5) días sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo:

1. **ALLEGAR** constancia de haber enviado la demanda al correo electrónico con acuse de recibo (C-420-2020) o en su defecto, a la dirección física de los integrantes del extremo pasivo, conforme a las exigencias de la ley 2213 de 2022 (antes decreto 806 de 2020).

Del escrito de subsanación, deberá remitirse copia simultánea a las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 28 FIJADO HOY 29 MAR. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO